

# CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

DIVISION COMERCIAL

TRAFICO

## 1.ª HOJA ADICIONAL

A LA

# TARIFA ESPECIAL DE G. V. NÚM. 13, VIAJEROS

TRANSPORTE DE DEMENTES, ENFERMOS, HERIDOS, PRESOS Y PENADOS

Madrid 11 de Diciembre de 1917.

T. V. 213-B. n.º 2. **MODIFICACIÓN.**

La condición 1.ª del párrafo segundo de esta tarifa quedará substituída por la siguiente: *Efectuando la conducción en departamentos reservados.* Los viajeros que padezcan enfermedades contagiosas y que, por esta causa requieran un aislamiento completo, irán separadamente en departamentos reservados de 1.ª, 2.ª ó 3.ª clase, abonando por el pasaje tantos billetes a mitad de precio cuantos sean los asientos de que los departamentos dispongan, y contando como número de asientos el efectivo cuando lo constituya un número par, o elevándolo hasta el inmediato superior, cuando ese número sea impar; pero sin que en ningún caso pueda viajar por esta percepción mayor número de individuos que los que constituyan la mitad del número de billetes satisfechos.

La mitad de precio se calculará el respecto de la tarifa general, con el impuesto del 10 por 100, y a contar desde la estación en que el compartimiento quede reservado, entendiéndose que los individuos que viajen en esta forma tendrán que presentar un certificado médico en que se acredite la enfermedad del viajero que da motivo al reservado y la necesidad del aislamiento para evitar el contagio.

(Real orden de 26 de Octubre de 1917.)

(Rige desde el 21 de Diciembre de 1917.)